



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2024-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "GERONIMA Y FELICIANA", código 01-02275-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Corporación Minera Dorado Negroconca S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GERONIMA Y FELICIANA", código 01-02275-22, se tiene que fue formulado el 17 de agosto de 2022, por Elizabeth Álvaro Ordoñez, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Pomacancha/Tarma-La Oroya, provincias de Jauja/Tarma/Yauli, departamento de Junín.
2. Mediante Informe N° 10985-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs.10-12), se señala que, el petitorio minero "GERONIMA Y FELICIANA" se encuentra superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios "CLEMENCIA DOS", código 01-03140-12 y "YSA LA OROYA 1", código 05-00169-10, se adjunta el plano en el que se señala las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "GERONIMA Y FELICIANA", respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
3. Por resolución de fecha 03 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0021-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "GERONIMA Y FELICIANA", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
4. Con Escrito N° 01-000760-23-T, de fecha 09 de febrero de 2023, Elizabeth Álvaro Ordoñez, presenta las publicaciones efectuadas en el diario local "CORREO" y en el Diario Oficial "El Peruano", ambos de fecha 06 de febrero de 2023.
5. Por Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de concesión minera "GERONIMA Y FELICIANA", a favor de Elizabeth Álvaro Ordoñez.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2024-MINEM/CM

6. Con Escrito N° 01-005438-23-T, de fecha 28 de agosto de 2023, Corporación Minera Dorado Negroconca S.A.C. representado por su Gerente General Dora Alicia Lòpez Lazo (fs.61), formula recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
7. Mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone tramitar el recurso de revisión señalado en el punto anterior, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "GERONIMA Y FELICIANA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1512-2023-INGEMMET/PE, de fecha 28 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

8. La concesión minera "GERONIMA Y FELICIANA" se superpone parcialmente a su concesión minera "CLEMENCIA DOS", por lo que se debe disponer su reducción, conforme al artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2023, que otorga el título de concesión minera "GERONIMA Y FELICIANA", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30428, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas".
11. El cuarto y quinto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial



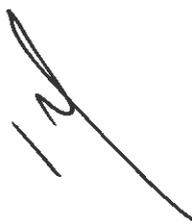
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2024-MINEM/CM

(WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56.

- 
12. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros vigentes, formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la presente ley, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del TUO. En los títulos de estas últimas, se consignarán las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.
 13. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que, si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
14. En el caso de autos, se tiene que mediante Informe N° 10985-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, el petitorio minero "GERONIMA Y FELICIANA" se encuentra superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios "CLEMENCIA DOS" y "YSA LA OROYA 1", que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56.
 15. Por Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de concesión minera "GERONIMA Y FELICIANA", a favor de Elizabeth Álvaro Ordoñez, consignándose en el título, las coordenadas UTM PSAD56 de los vértices de la concesión minera "CLEMENCIA DOS", como área a respetarse.
 16. Al respecto, los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.
 17. Igualmente, las áreas de los derechos mineros vigentes, formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la Ley N° 26615, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del TUO y en los títulos de estas últimas, se consignarán las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias, de conformidad con la norma minera señalada en el punto 12 de la presente resolución.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2024-MINEM/CM

18. De lo expuesto, se tiene que al expedirse la Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, que otorga el título de concesión minera "GERONIMA Y FELICIANA", en su artículo segundo, se precisa que el titular de la concesión minera deberá respetar el área del derecho minero prioritario "CLEMENCIA DOS", consignándose las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices del área a respetar; en consecuencia, se tiene que la resolución elevada en revisión se encuentra arreglada a ley.
19. En relación a lo señalado en el punto 08 de la presente resolución, debe advertirse que la norma mencionada por la recurrente precisa, comunicar al peticionario la reducción del pedimento o el respeto del área de la concesión minera anterior.

VI. CONCLUSIÓN

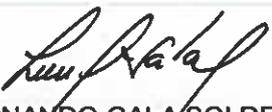
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Corporación Minera Dorado Negroconca S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

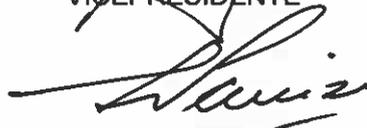
SE RESUELVE:

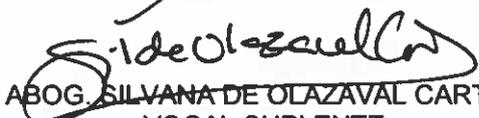
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Corporación Minera Dorado Negroconca S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3178-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICEPRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. SILVANA DE OLAZAVÁL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)